



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-189-SPA-136

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 5 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-189-SPA-136 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a un pequeño perrito amarrado a una caja de cartón, el lazo con el que se encuentra amarrado es sumamente corto, apenas se puede mover. (...) así lo tienen todo el tiempo, día y noche (...) también un par de conejos que tienen encerrados en pequeñas jaulas, el abandono y falta de cuidado son evidentes (...) En el patio delantero de la casa (...) [Ubicación de los hechos: calle Andador 32 de Avenida Luis Yuren, número 5, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

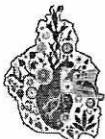
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Andador 32 de Avenida Luis Yuren, número 5, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Andador 32 de Avenida Luis Yuren, número 5, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin encontrar a persona alguna que atendiera las diligencias, no obstante, en una ocasión desde la vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino, tipo chihuahueño, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones visibles, alojado en el patio del inmueble, donde cuenta con una casa para su resguardo; sin embargo, se encontraba amarrado con un lazo, que le impedía expresar las pautas propias de su comportamiento.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-189-SPA-135

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 2 5 -2025

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita adicional al lugar referido, observando que el ejemplar canino continuaba en las mismas condiciones; sin embargo, no se ha constatado la presencia de los ejemplares lepóridos (conejos) en el inmueble. Es de señalar que en dichas visitas se notificaron los oficios correspondientes, los cuales no fueron atendidos.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino y los ejemplares lepóridos (conejos) en cuestión, a efecto de que se le brinden las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino observado deambule libremente.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Andador 32 de Avenida Luis Yure, número 5, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero, desde la vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino, tipo chihuahueño, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones visibles, alojado en el patio del inmueble, donde cuenta con una casa para su resguardo; sin embargo, se encontraba amarrado con un lazo, que le impedía expresar las pautas propias de su comportamiento; asimismo, no se constató la presencia de ejemplares lepóridos (conejos) en el inmueble; por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes a efecto de que se le brinden las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino observado deambule libremente, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-189-SPA-136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 2 5 -2025

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente la actuación de la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que instrumente las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino y los ejemplares lepóridos (conejos) en comento, a efecto de que le brinden las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino observado deambule libremente.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

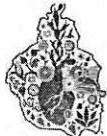
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Andador 32 de Avenida Luis Yuren, número 5, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante las cuales desde la vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino, tipo chihuahueño, pelaje color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones visibles, alojado en el patio del inmueble, donde cuenta con una casa para su resguardo; sin embargo, se encontraba amarrado con un lazo, que le impedía expresar las pautas propias de su comportamiento; asimismo, no se constató la presencia de ejemplares lepóridos (conejos) en el inmueble; por lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes a efecto de que se le brinden las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino observado deambule libremente, sin embargo, no se dio atención a los requerimientos de esta Entidad.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal atribuibles, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino y ejemplares lepóridos (conejos) en comento, a efecto de que les sean brindada las condiciones adecuadas de alojamiento, para que el canino observado deambule libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-189-SPA-136

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 2 5 -2025

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

KCH/AJC/CLCR